

## Consejería de Economía y Hacienda

### **7657 Circular n.º 3/1999, de 23 de abril, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre control financiero según el artículo 84.5 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.**

El artículo 84.5 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia establece que el Consejo de Gobierno podrá acordar, previo informe de la Intervención General, que la intervención previa en cada Consejería u Organismo Autónomo administrativo, se limite a comprobar, además de los extremos que se determinan en la propia Ley, aquellos otros que por su trascendencia en el proceso de gestión establezca el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda.

Las obligaciones o gastos sometidos a esta fiscalización limitada son objeto, de acuerdo con el punto 5.3 del artículo indicado, de un control financiero en cuya realización se podrán aplicar técnicas de muestreo o auditoría. Los resultados del examen han de reflejarse en informes realizados por los Interventores Delegados, y deberán conocer los mismos el titular de la Consejería u Organismo a que se refieran y la Intervención General. Este Centro debe dar cuenta al Consejo de Gobierno y a los Centros directivos que resulten afectados, con base en los citados informes, de los resultados más importantes de los controles realizados proponiendo, en su caso, las actuaciones que resulten aconsejables para asegurar que la administración de los recursos públicos se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

Este régimen de ejercicio del control interno, se va a aplicar en las Consejerías y Organismos Autónomos de carácter administrativo de la Administración Regional, para los expedientes que, mediante el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 18 de febrero de 1999, se ha establecido el sistema de fiscalización previa limitada en materia de contratación de personal laboral temporal; nóminas de retribuciones del personal al servicio de la Administración Regional y sus Organismos Autónomos; aprobación y reconocimiento de la cuota patronal a la Seguridad Social; reclamaciones que se formulen ante las Consejerías y Organismos Autónomos, en concepto de indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad patrimonial; contratos de obras; contratos de suministros; contratos de consultoría y asistencia, los de servicios y los de trabajos específicos y concretos no habituales de la Administración; contratos patrimoniales; convenios de colaboración y ayudas y subvenciones.

Para que el nuevo sistema de control sea efectivo, conviene informar directamente y en tiempo próximo, a los titulares inmediatos de la gestión controlada, sobre el cumplimiento de la legalidad en los actos de gestión realizados, a fin de facilitar la toma de decisiones.

Asimismo, la información a suministrar por la Intervención General al Consejo de Gobierno y a los Centros Directivos que resulten afectados se debe referir a «los resultados más importantes de los controles realizados proponiendo en su caso las actuaciones que resulten aconsejables para asegurar que la administración de los recursos públicos se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso». Ello exige a la Intervención General y a sus Delegadas realizar un esfuerzo

constante en orden a la formulación de conclusiones y recomendaciones claras y concretas, ponderando su importancia y determinando la autoridad competente que habrá de conocer las mismas y tomar las medidas pertinentes para adecuar la actuación de los órganos gestores a la legalidad vigente.

Todo ello implica la necesidad de dictar las siguientes instrucciones con relación a los distintos informes a formular, su periodicidad y los procedimientos correspondientes para la realización del examen cuyos resultados han de reflejarse en dichos informes.

En consecuencia, esta Intervención General tiene a bien dictar las siguientes instrucciones:

#### **Primera.- Objeto y ámbito de aplicación.**

1. La presente Circular regula el ejercicio del control financiero a que se refiere el artículo 84.5.3 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en las Consejerías y Organismos Autónomos de carácter administrativo de la Administración Regional.

2. El control financiero tendrá por objeto verificar el grado de cumplimiento de la legalidad así como el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de las Consejerías y Organismos Autónomos de carácter administrativo para:

-Comprobar la adecuación de la misma a las disposiciones y directrices que los rijan. Se realizará, con carácter general, mediante el examen de aquellos aspectos que no hubieran sido objeto de fiscalización en la fase previa de la función interventora.

-Comprobar la adecuación en su funcionamiento económico-financiero a los principios de eficiencia y buena gestión.

#### **Segunda.- Finalidad.**

La finalidad del control financiero es emitir opinión sobre los objetivos enumerados en la Instrucción anterior y promover la mejora de las técnicas y procedimientos de gestión económico-financiera, así como, en su caso, proponer recomendaciones en los aspectos económico, financiero, patrimonial, presupuestario y procedimental para corregir las actuaciones que lo requieran.

#### **Tercera.- Normativa aplicable.**

Las actuaciones de control financiero, reguladas por la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, se desarrollarán de acuerdo con lo establecido en la presente Circular, en las Normas de Auditoría del Sector Público y en las demás instrucciones y criterios aprobados por la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

#### **Cuarta.- Órganos competentes.**

El control financiero se realizará por las Intervenciones Delegadas en las Consejerías y Organismos Autónomos administrativos que desarrollen la gestión analizada.

La Intervención General coordinará, supervisará y, en su caso, apoyará las actuaciones de control financiero realizadas por las Intervenciones Delegadas.

#### **Quinta.- Áreas sobre las que se realiza el control financiero.**

Las actividades desarrolladas por el gestor se agruparán de modo que sea posible su inclusión en alguna de las áreas siguientes:

- Gastos de personal.
- Gastos corrientes en bienes y servicios.
- Transferencias.
- Inversiones.
- Operaciones y gastos financieros.
- Tesorería y movimiento de fondos.

El examen de estas áreas se realizará con base en las instrucciones y manuales que a tal fin se elaboren por la Intervención General.

**Sexta.-** Planificación y modificación de las actuaciones.

1.- El plan de actuaciones de control financiero de la Intervención General de cada ejercicio, en lo relativo al control financiero posterior a la función interventora, se elaborará con base en las previsiones genéricas establecidas en esta circular.

2.- No obstante lo anterior, en la elaboración y posterior modificación del plan de actuaciones de cada ejercicio se tendrán en cuenta las siguientes cuestiones:

a) Los Interventores Delegados en las Consejerías y en los Organismos Autónomos administrativos comunicarán a la Intervención General, con la mayor brevedad, cualquier circunstancia que afecte a la competencia para la emisión de los informes anuales o a la relación de áreas objeto de examen en los informes anuales a emitir.

b) Cuando se considere oportuna la realización de actuaciones especiales que tengan un ámbito de aplicación que exceda o afecte a varias Consejerías u Organismos, el órgano de control dirigirá propuesta en tal sentido a la Intervención General. Estas propuestas se desarrollarán con el máximo detalle posible y en todo caso deberán especificar: el ámbito de aplicación, los objetivos, las áreas, el calendario de actuación, los informes a emitir y su fecha de emisión.

c) Los Interventores Delegados en las Consejerías y Organismos podrán plantear a la Intervención General, si lo consideran oportuno, una propuesta relativa a la modificación, ampliación o supresión de las áreas objeto de examen. Esta propuesta, que se realizará con el mayor detalle posible, será única para la Consejería u Organismo y se remitirá a la Intervención General antes del 30 de septiembre de cada año.

3.- La Intervención General valorará las propuestas recibidas y, cuando lo considere oportuno, acordará su realización o inclusión en el Plan de actuaciones de control financiero del ejercicio que corresponda.

**Séptima.-** Desarrollo de los trabajos

1.- El Interventor Delegado actuante, con motivo de la primera actuación, comunicará al Secretario General del órgano o ente controlado el inicio de las actuaciones de control, que, dado el carácter permanente del mismo, no será necesario repetir en ocasiones posteriores.

2.- El Interventor Delegado actuante dirigirá el trabajo con el apoyo de los funcionarios de su unidad, que formarán parte del equipo de auditoría. Conforme a lo indicado en la instrucción cuarta, podrá contar con el apoyo de funcionarios de la Intervención General designados a tal efecto.

El órgano de control podrá solicitar de los distintos órganos de la Administración Regional y sus Organismos Autónomos administrativos los documentos y antecedentes precisos para el ejercicio de sus funciones de control.

3.- El trabajo debe ser adecuadamente planificado a fin de identificar los objetivos y alcance del mismo, establecer los

procedimientos de auditoría en función de los riesgos asociados y del sistema de control interno de la entidad auditada, y determinar las pruebas necesarias para alcanzar los objetivos de forma eficiente y eficaz.

Todos los aspectos de la fase de planificación se plasmarán en un Memorandum que formará parte de los papeles de trabajo y será revisado y actualizado en función de los datos que surjan en el desarrollo del trabajo.

4. Para la consecución de los objetivos del control financiero se efectuarán las pruebas que por la Intervención General se consideren idóneas para alcanzar los objetivos generales y particulares que se hayan establecido, los cuales se deberán especificar en los correspondientes programas de auditoría. No obstante, los directores de los equipos de auditoría, podrán efectuar las pruebas complementarias o alternativas a fin de conseguir los citados objetivos.

Deberá formarse un archivo completo y detallado del trabajo efectuado y de las conclusiones alcanzadas, en el que se incluirán todos los papeles de trabajo.

5. El control de la gestión económico-financiera se realizará de forma permanente y continuada a lo largo del ejercicio.

**Octava.-** Informes provisionales y definitivos.

**1. Informes provisionales.**

Los resultados del control financiero se recogerán en un informe escrito, en el que se hará constar el resultado del trabajo, poniendo de manifiesto, en su caso, los defectos y anomalías observadas y formulando, asimismo, las conclusiones y recomendaciones que se consideren oportunas.

Dicho informe, que tendrá carácter provisional, se remitirá por el órgano que haya efectuado el control al gestor directo de la actividad controlada, acompañado de un escrito de remisión en el que se indicará que en un plazo de 15 días podrá efectuar las alegaciones que considere oportunas y, si fuera procedente, comunicar las medidas y el calendario previsto para solucionar las deficiencias puestas de manifiesto.

Se entenderá por gestor directo al titular de la dirección general, órgano o ente controlado. Cuando el control desarrollado alcance a servicios dependientes de distintos centros directivos, el informe se remitirá al titular de la Consejería.

El informe provisional deberá contener en cada una de sus páginas un sello o membrete que indique el carácter provisional que tiene el informe emitido, y será firmado por el funcionario encargado del trabajo, si lo hubiera, y por el Interventor Delegado actuante.

**2. Informe definitivo.**

Sobre la base del informe provisional y de las alegaciones recibidas, el órgano de control emitirá el informe definitivo. Si no se hubieran recibido alegaciones en el plazo señalado para ello el informe provisional se elevará a definitivo.

El informe definitivo incluirá las alegaciones del gestor y, en su caso, las observaciones del órgano de control sobre dichas alegaciones.

Cuando se hubiesen recibido alegaciones se actuará de la siguiente forma:

- En el supuesto de aceptación, habrán de modificarse los términos en que estaba redactado el informe provisional, debiendo constar esta circunstancia en el informe definitivo en la sección de observaciones a las alegaciones.

- En el caso de no aceptación, y si se estima necesario, en un apartado específico del informe definitivo se expondrá, de forma concisa y motivada, la opinión del órgano de control.

Los informes definitivos deberán estar rubricados en todas sus páginas y serán firmados por el funcionario encargado del trabajo, si lo hubiera, y por el Interventor Delegado actuante.

#### **Novena.- Estructura y contenido de los informes.**

Los informes de control financiero que se emitan de acuerdo con esta Circular, sin perjuicio de las adaptaciones que se puedan realizar con posterioridad, deberán estructurarse en las siguientes secciones y tener el contenido básico que a continuación se indica:

##### **I.- Introducción.**

- Órgano que emite el informe y plan de actuación en que se basa su emisión.

- Normas con arreglo a las cuales se ha desarrollado el trabajo.

- Mención expresa del envío del informe al gestor, comentario respecto a la recepción o no de alegaciones o mención a que las alegaciones en nada contradicen las conclusiones y recomendaciones del informe, en su caso, la referencia a la sección en donde figuran las notas a las citadas alegaciones.

##### **II.- Consideraciones generales**

En esta sección se hará una breve referencia a la actividad del ente que es objeto de control o a su estructura organizativa.

En el caso de que el control financiero se ejerza sobre subvenciones o ayudas, se destacarán las características de las mismas y la normativa reguladora básica.

##### **III.- Objetivo y alcance del trabajo.**

- Se reflejará el objetivo genérico y los objetivos particulares del control financiero.

- Se indicará el alcance del trabajo (áreas, periodo, cuentas examinadas, procedimientos, etc.).

- Se expondrán las limitaciones al alcance que se han encontrado y su transcendencia para el cumplimiento de los objetivos del control. En el caso de no existir ninguna se hará constar esta circunstancia.

##### **IV.- Resultados del trabajo.**

Se indicarán los resultados del control, reflejando la evidencia y los hechos constatados como consecuencia de las pruebas realizadas con relación a los objetivos del control financiero.

En aquellos casos en que sea necesario, y en función de la modalidad de control, se abrirá un epígrafe diferente para cada una de las áreas objeto del trabajo, indicando aquellas circunstancias que se hayan puesto de manifiesto en la comprobación, cuantificando los ajustes y, en su caso, las irregularidades y reflejando las debilidades de control interno y las recomendaciones propuestas.

Asimismo, en cada área de trabajo, se deberá efectuar el seguimiento de aquellas medidas que el gestor haya decidido adoptar como consecuencia de las conclusiones y recomendaciones contenidas en los anteriores informes de control financiero.

##### **V.- Conclusiones generales.**

- Se podrá hacer una breve referencia al objetivo y alcance del trabajo.

- Se destacarán los aspectos más significativos de los resultados obtenidos, distinguiendo cuando proceda las distintas áreas de trabajo.

- Se incluirá la opinión del órgano de control en relación con cada uno de los objetivos del control financiero.

- En su caso, se reflejarán de forma independiente las conclusiones de auditoría financiera, que incluirán la opinión sobre las cuentas, de aquellas otras relativas al cumplimiento de la legalidad o a la gestión.

##### **VI.- Recomendaciones**

- En su caso, se propondrán las posibles medidas a tomar o las recomendaciones que se consideren oportunas para corregir los defectos puestos de manifiesto y si fuera procedente se propondrá al órgano gestor que realice las actuaciones tendentes a la recuperación de cantidades indebidamente percibidas o justificadas.

- No obstante, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera se podrá incluir un único apartado que comprenda las conclusiones y recomendaciones.

##### **VII.- Alegaciones**

- En el caso de que, como consecuencia del informe, el órgano gestor considere necesario presentar alegaciones, se incluirá el escrito de la entidad u órgano controlado. No obstante, en el caso de que transcurrido el plazo para alegaciones éstas no se hayan recibido, se destacará esta situación en el apartado de Introducción del informe.

##### **VIII.- Observaciones a las alegaciones**

Cuando el Interventor actuante, a la vista de las alegaciones recibidas, considere necesario modificar el informe provisional o efectuar alguna matización a los hechos puestos de manifiesto o a las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe, se incluirá esta Sección independiente, en la que de forma concisa y motivada se expondrá la opinión del órgano de control.

##### **Décima.- Informes a emitir y tramitación.**

###### **. Informe parcial**

En el mes de septiembre de cada año se emitirá un informe provisional relativo al primer semestre del ejercicio, en el que serán objeto de examen, como mínimo, las áreas que se determinen por la Intervención General atendiendo a criterios tales como importancia relativa del área, dificultad, volumen de operaciones y recursos humanos disponibles para la realización de los trabajos.

El informe parcial definitivo se remitirá, antes del 31 de octubre de cada año, al gestor directo de la actividad controlada.

### . Informe anual

En el mes de marzo de cada año se emitirá un informe anual provisional relativo al ejercicio anterior y a las áreas y servicios que, en cada una de las Consejerías, se determinen por la Intervención General atendiendo a criterios anteriormente indicados. Este informe reflejará también el resultado del emitido en el mes de octubre anterior, sin perjuicio de que su contenido pueda completarse o matizarse como consecuencia de las medidas adoptadas por el órgano controlado con posterioridad a la emisión de aquél.

El informe anual definitivo se remitirá, antes del 30 de abril de cada año, al gestor directo de la actividad controlada y a la Intervención General.

### . Propuestas.

La Intervención Delegada en cada Consejería u Organismo Autónomo a la vista de las conclusiones y recomendaciones recogidas en los informes emitidos de acuerdo con esta Circular, remitirá a la Intervención General, antes del 15 de mayo de cada año, las propuestas que considere oportunas o, en su caso, indicará la ausencia de las mismas.

Las propuestas deberán tener como fundamento los siguientes supuestos:

- Cuando manifieste el órgano controlado discrepancias con las conclusiones y recomendaciones del informe y éstas no sean aceptadas por el órgano de control.
- Cuando el órgano controlado no indique las medidas necesarias o calendario previsto para solucionar las deficiencias.
- Cuando habiendo manifestado su conformidad, no adopten las medidas necesarias para solucionar las deficiencias puestas de manifiesto.
- Cuando se haya incumplido el calendario previsto por el órgano gestor para solucionar las deficiencias admitidas.

Dichas propuestas deberán contener los siguientes aspectos:

- Descripción del procedimiento o actuación inadecuado e identificación del centro gestor que lo lleva a cabo.
- Indicación de los preceptos legales infringidos o procedimientos que contravengan la eficacia, eficiencia o economía y consecuencia que puede tener para la gestión.
- Las medidas que, a juicio del Interventor Delegado, deben adoptarse para corregir una conducta o procedimiento concreto.
- El órgano u órganos que resulten competentes para promover un cambio en la actuación.

Tanto la propuesta como la ausencia de propuesta comunicada por la Intervención Delegada se ajustarán a los modelos que se establezcan por esta Intervención General.

### . Informe resumen

La Intervención General, una vez valorados los informes definitivos y las propuestas recibidas, elaborará, antes del 31 de mayo de cada año, un informe resumen de los resultados más importantes de los controles realizados proponiendo, en su caso, las actuaciones que resulten más aconsejables para asegurar que la administración de los recursos públicos se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso. Dicho informe se remitirá al Consejo de Gobierno y a los Centros directivos que resulten afectados.

### . Informes especiales.

Cuando al practicar el control financiero, el Interventor actuante entienda que los hechos acreditados en el expediente pudieran ser constitutivos de infracciones administrativas o de responsabilidades contables o penales, se emitirá un informe especial recogiendo los defectos advertidos, que se remitirá a los órganos gestores competentes a efectos de alegaciones.

Transcurrido el plazo de 15 días y si, a juicio del Interventor actuante, los defectos no hubiesen sido subsanados suficientemente, lo pondrá en conocimiento de la Intervención General mediante informe separado en el que se indicarán:

Las presuntas infracciones observadas, así como su tipificación en el artículo 105 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y, en su caso, referencia a los hechos que requieran una actuación correctora inmediata.

La identificación de los presuntos responsables.

La cuantificación de los perjuicios causados.

Las actuaciones realizadas por el órgano gestor con relación a las presuntas infracciones detectadas.

Al citado informe se unirán las evidencias encontradas así como, en su caso, las alegaciones que hubiera realizado el órgano gestor y las actuaciones de este, conservando en su poder el resto de la documentación.

Estos informes se emitirán tan pronto se tenga noticia del posible alcance, malversación, daño o perjuicio a la Hacienda Pública Regional, independientemente de la emisión del correspondiente informe definitivo y de que en él se hagan constar los hechos manifestados.

### Undécima.- Seguimiento de los controles

Sin perjuicio del suministro de información que se establezca en cada caso, en los meses de enero y julio de cada año se remitirá a la Intervención General, desde cada Intervención Delegada, una relación de los informes definitivos de control financiero emitidos durante el semestre anterior.

En esta relación se identificarán, como mínimo, las siguientes cuestiones:

- Plan de auditorías en el que se estableció la realización del control o, en el caso de no basarse en un Plan, fundamento para la emisión del informe de control.
- Ente u órgano objeto de control.
- Áreas controladas o, en su caso, contenido del informe.
- Período objeto de control.
- Fecha de emisión del informe e identificación de la persona que lo emite.

Por último, cuando una Intervención Delegada estime que existen circunstancias que den lugar a que la emisión de alguno de los informes que tiene atribuidos se realice con un retraso substancial respecto al plazo previsto para ello, comunicará a la Intervención General el hecho, identificando las circunstancias que lo motivan y la fecha en la que se estima posible emitir el informe.

### Disposición transitoria.

Los informes semestrales a emitir en el mes de septiembre de 1999 tomarán como periodo objeto de examen el comprendido entre el 28 de febrero de 1999 y el 30 de junio del mismo año.

Murcia 23 de abril de 1999.—El Interventor General,  
**Juan Antonio Solera Villena.**